

**RECURSO DE REVISIÓN
RESOLUCIÓN**

EXPEDIENTE: CG/CD022/RR/006/2021

ACTOR: C. ULISES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 22 DE ESTE OPLE CON SEDE EN ZONGOLICA, VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNÓ A LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑARÁN LOS CARGOS DE SUPERVISORAS/ES ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS/ES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021, IDENTIFICADO CON LA CLAVE A06/OPLEV/CD22/25-04-2021.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO¹.

Visto para resolver los autos del expediente número **CG/CD022/RR/006/2021**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el **C. Ulises Hernández González**; en contra del Acuerdo del Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz, por el que se designó a las personas que desempeñarán los cargos de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral 2020 – 2021, identificado con la clave **A06/OPLEV/CD22/25-04-2021**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368, último párrafo, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²; el

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo señalamiento en contrario.

² En adelante, Código Electoral.

Secretario del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El dieciséis de diciembre de dos mil veinte se celebró la sesión solemne con la cual se instaló el Consejo General del OPLE, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

b) Emisión del Acto Impugnado. En fecha veinticinco de abril, el Consejo Distrital 22 de este OPLE, con sede en Zongolica, Veracruz, celebró Sesión Extraordinaria, mediante la cual aprobó por unanimidad el Acuerdo **A06/OPLEV/CD22/25-04-2021**, por el cual se designó a las personas que desempeñarán los cargos de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales, para el proceso electoral 2020 – 2021.

c) Presentación del Recurso de Revisión. El veintiséis de abril, se recibió en el Consejo Distrital 22, de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz, el escrito signado por el **C. Ulises Hernández González**, mediante el cual interpuso Recurso de Revisión a través del cual impugnó el Acuerdo **A06/OPLEV/CD22/25-04-2021**.

d) Publicación del medio de impugnación. En misma fecha, de conformidad con el numeral 366 del Código Electoral, el Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz, a las dieciocho horas con cero minutos fijó en sus estrados,

³ En lo subsecuente, OPLE.

por setenta y dos horas, el recurso presentado por el actor, con la finalidad de darle publicidad, retirándolo a las dieciocho horas con cero minutos del día veintinueve de abril, haciendo constar que no se presentó escrito de tercero interesado.

Posteriormente, la autoridad responsable tramitó y remitió a este Órgano el escrito de medio de impugnación, así como su respectivo Informe Circunstanciado y demás constancias atinentes.

e) Integración y turno. Mediante proveído de fecha tres de mayo, el Secretario del Consejo General del OPLE ordenó integrar el expediente **CG/CD022/RR/006/2021**, para los efectos previstos en los artículos 367 y 368 del Código Electoral.

f) Cierre de Instrucción. Mediante acuerdo de fecha **26 de mayo**, al estar debidamente sustanciado el medio de impugnación se ordenó el cierre de instrucción, por lo que se procedió a ordenar la admisión y, en consecuencia, se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General del OPLE es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción I, inciso a), 350 y 353 del Código Electoral.

SEGUNDA. Análisis de Procedibilidad.

a) Oportunidad. Tal como se desprende de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente recurso, este requisito se tiene por

colmado, en virtud de que el Recurso de Revisión se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 358 del Código Electoral, pues el acto que se combate fue emitido el veinticinco de abril y, por tanto, el plazo para impugnarlo comenzó a correr a partir del día siguiente; es decir del periodo comprendido del veintiséis al veintinueve, por lo que al haberse presentado el escrito que contiene dicho recurso, el día veintiséis de abril, es evidente que éste se promovió en tiempo.

b) Forma. Del análisis del Recurso de Revisión se desprende que cumple con los requisitos que establece el artículo 362 del Código Electoral, toda vez que se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en el cual se indica el nombre del recurrente; además se precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; también se mencionan los conceptos de agravio y los preceptos legales presuntamente violados; se hizo constar el nombre y firma autógrafa del promovente; y de igual forma se aportaron pruebas, tal como lo refiere el inciso g), del referido numeral.

c) Legitimación y Personería. Conforme a lo previsto en el artículo 356 del Código Electoral, se tiene por satisfecho este requisito, toda vez que el **C. Ulises Hernández González**, se encuentra debidamente acreditado, de conformidad con el Informe Circunstanciado que brindó la Autoridad Responsable.

d) Interés Jurídico. Se satisface este supuesto, en virtud de que el actor participó en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; siendo designado para el cargo de Capacitador Asistente Electoral Local correspondiente al Municipio de Zongolica, Veracruz; inconformándose por la designación para el cargo de Supervisor/a Electoral Local, de una persona con una calificación inferior a la suya.

TERCERA. Procedencia

Los requisitos de procedibilidad se encuentran directamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, de esta manera, el análisis a las causas de improcedencia, es una cuestión de estudio preferente, lo aleguen o no las partes, en términos de lo previsto en los artículos 1, 368, 369 y 377 del Código Electoral. Por lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del Recurso de Revisión, constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de actualizarse alguna de ellas, hace innecesario el análisis del fondo del asunto.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera que, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 378 del Código Electoral, pues de las manifestaciones vertidas por el actor, no se desprende la inexistencia de alguno de los requisitos de procedibilidad.

CUARTO. Estudio del caso concreto.

Para la adecuada interpretación y análisis de los conceptos de agravio planteados por el actor, es procedente dar atención a los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), que obliga a este organismo a considerar todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en su recurso, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de las mismas, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.

Así, del estudio realizado a las constancias que integran el presente expediente se puede apreciar que el actor se adolece de la designación de la **C. María Isabel Ajactle Ortega**, como Supervisora Electoral Local, en el Acuerdo **A06/OPLEV/CD22/25-04-2021**, pues según su dicho para realizar esa designación

no se tomaron en cuenta las calificaciones finales publicadas por el Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz.

En virtud de lo anterior, se puede advertir que la pretensión final del actor es que este Consejo General, determine que le asiste la razón en el sentido de que el Consejo Distrital 22 del OPLE, con cabecera en Zongolica, Veracruz, aprobó la designación de una persona para el cargo de Supervisora Electoral Local con una calificación final inferior a la suya, por lo que dicha determinación tuvo como consecuencia su designación para el cargo de Capacitador Asistente Electoral Local.

En ese orden ideas, este Consejo General analiza el caso concreto de la forma siguiente:

- **La procedencia de la modificación, respecto de las designaciones de la C. María Isabel Ajactle Ortega, como Supervisora Electoral Local y del C. Ulises Hernández González, como Capacitador Asistente Electoral Local, ambos del Consejo Distrital 22 del OPLE, con cabecera en Zongolica, Veracruz; designaciones aprobadas mediante Acuerdo A06/OPLV/CD22/25-04-2021 de fecha veinticinco de abril, emitido por dicho Consejo Distrital**

En relación con lo anterior, **el actor aportó como pruebas las calificaciones obtenidas por él, y la persona que fue designada para el cargo de Supervisora Electoral Local**, calificaciones que fueron corroboradas a través del listado de nombres, folios y calificaciones finales que obtuvieron las y los aspirantes que participaron en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales, para que Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, correspondiente a las designaciones del Municipio de Zongolica, Veracruz.

Asimismo, la Autoridad Responsable, aportó las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Acuerdo **A06/OPLEV/CD22/25-04-2021**, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de abril del Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del proyecto de Acta **07/EXT/25-04-21**, realizada con motivo de la Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de abril del Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la solicitud de aspirante correspondiente al C. Ulises Hernández González.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la carátula de entrevistador uno correspondiente al C. Ulises Hernández González.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la carátula de entrevistador dos correspondiente al C. Ulises Hernández González.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la hoja de respuestas del examen de conocimientos correspondiente al C. Ulises Hernández González.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la solicitud de aspirante correspondiente a la C. María Isabel Ajactle Ortega.

8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la carátula de entrevistador uno correspondiente a la C. María Isabel Ajactle Ortega.
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la carátula de entrevistador dos correspondiente a la C. María Isabel Ajactle Ortega.
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la hoja de respuestas del examen de conocimientos correspondiente a la C. María Isabel Ajactle Ortega.
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada de la “*LISTA INTEGRAL DE SE Y CAE CD-22 ZONGOLICA*”; en la que se pueden observar los folios y resultados de calificaciones finales.

Mismas que revisten el carácter de documentales públicas, conforme a lo establecido en el artículo 359, fracción I del Código Electoral.

Cabe hacer mención de las diligencias realizadas por la Secretaría Ejecutiva, siendo las que se señalan a continuación:

1. **Requerimiento a la Secretaría del Consejo Distrital 22, con sede en Zongolica, Veracruz**

En fecha tres de mayo, se requirió a la Secretaría de la autoridad responsable, con la finalidad de que proporcionara la relación o listado, que permita identificar las calificaciones finales, los nombres y los folios correspondientes a cada uno de las y los aspirantes que participaron en el procedimiento de reclutamiento, selección y

contratación de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; correspondiente a Zongolica, Veracruz.

A dicho requerimiento dio respuesta la Secretaría de la autoridad responsable, mediante oficio de fecha ocho de mayo, cumpliendo a cabalidad con la información solicitada.

2. Segundo requerimiento a la Secretaría del Consejo Distrital 22, con sede en Zongolica, Veracruz

En fecha once de mayo, se requirió a la Secretaría de la autoridad responsable, con la finalidad de que proporcionara los expedientes completos que se integraron con motivo de la participación de la C. María Isabel Ajactle Ortega y el C. Ulises Hernández González, en donde obran los requisitos legales y administrativos que debieron cumplir para contener en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, correspondiente al Municipio de Zongolica, Veracruz.

A dicho requerimiento dio respuesta mediante oficio de fecha dieciséis de mayo, cumpliendo a cabalidad con la información solicitada.

Por lo que, una vez señalado todo lo anterior, y al realizar un análisis de las pruebas aportadas, los agravios y argumentos antes mencionadas, se advierte lo siguiente:

- A.** El diecisiete de marzo, este Consejo General del OPLE Veracruz, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo **OPLEV/CG098/2021**, por el que se aprobó la emisión de la Convocatoria de Supervisores/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral

2020-2021.

- B.** El veinticinco de abril, se llevó acabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital 22 de este OPLE, con sede en Zongolica, Veracruz. Sesión en la que se aprobó el Acuerdo **A06/OPLEV/CD01/25-04-2021** de dicho Consejo Distrital, por el cual se designó a las personas que desempeñarán los cargos de supervisoras/es electorales locales y capacitadoras/es asistentes electorales locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
- C.** En términos del artículo 114, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE⁴, el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que forma parte de la ECAE 2020-201, contempla, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación del Supervisor Electoral Local⁵ y Capacitadores Asistentes Electorales Locales⁶.
- D.** El artículo 5 del RE establece que las y los SEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a las y los capacitadoras/es asistentes electorales, y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.
- E.** Según lo fundamenta y sustenta la Autoridad Responsable, realizó cada una de las etapas de selección de los SEL y CAEL, es decir la difusión de la Convocatoria; **la recepción de solicitudes y documentos**; plática de

⁴ En adelante RE.

⁵ En Adelante SEL.

⁶ En adelante CAEL.

inducción; **revisión documental**; reproducción de examen; distribución del examen de conocimiento; habilidades y actitudes de los Organismo Públicos Locales; aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes; **calificación del examen de conocimientos**, habilidades y actitudes; etapas, que fueron llevadas a cabo con los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De todas estas etapas tuvo conocimiento el recurrente.

- F. Con relación a lo anterior, el recurrente señala que le causa agravio la designación como Supervisora Electoral Local de la **C. María Isabel Ajactle Ortega**, puesto que, a su decir, obtuvo una calificación inferior a la suya, por lo que se procederá a realizar la revisión correspondiente al Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SE local) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAE Local)⁷.

Ahora bien, debe señalarse que el Lineamiento para el reclutamiento contempla, en su apartado 2 denominado “Etapas de Reclutamiento para las y los SE y CAE locales”, diversas etapas para el procedimiento reclutamiento para las y los SE y CAE, mismas que se conforman por tres fases: 1. Difusión de la Convocatoria; 2. Registro de aspirantes; y 3. Recepción de documentación.

Igualmente, en su apartado 3 denominado “Etapas de Selección”, prevé el desarrollo de las etapas de selección, mismas que constan de cuatro fases: 1. Platica de inducción; 2. Revisión Documental; 3. Examen; y 4. Entrevista.

En sentido, es menester señalar que, de la revisión realizada a las constancias que obran en autos, así como de los agravios plasmados por el actor en su escrito, no se advierte alguna irregularidad en el procedimiento de reclutamiento señalado en

⁷ En adelante, Lineamiento para el reclutamiento.

párrafos que anteceden, por lo que no se considera necesario realizar un estudio al respecto.

No obstante, el procedimiento de reclutamiento citado en líneas que preceden incluye una etapa relativa a la evaluación integral, en la cual se señala que, una vez que las y los aspirantes hayan acreditado cada una de las etapas que fueron referidas en párrafos anteriores, se llevará a cabo una evaluación integral a partir de toda la información obtenida en dichas etapas. Para tal efecto, los porcentajes tomados en cuenta se reparten en los términos siguientes:

- **60% para el examen** de conocimientos, habilidades y aptitudes; y
- **40% para la entrevista.**

En ese sentido, el Lineamiento de reclutamiento, en su apartado 4 denominado “Evaluación Integral”, especifica que la calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de 6.000 (seis).

Ahora bien, para el desarrollo del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación, a las y los aspirantes, así como el personal del Consejo Distrital mencionado previamente, contaron con el MULTISISTEMA ELEC2021, mismo que asignó de forma automática la calificación final de acuerdo con las ponderaciones establecidas.

De dicha asignación automática se obtuvieron dos listados, uno correspondiente a los resultados de quienes contendieron para Supervisor (a) Electoral y otro relativo a las personas que concursaron para Capacitador (a) Asistente Electoral.

Dicho lo anterior, el Lineamiento de reclutamiento en su apartado 4 denominado “Evaluación Integral”, establece que, para efectos de la contratación, **se tomarán en cuenta a las personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados**, lo anterior en orden decreciente, y para ello el Sistema de

reclutamiento y seguimiento de SE y CAE locales del MULTISISTEM ELEC2021 está diseñado para **realizar los cálculos utilizando tres decimales**.

Ahora bien, en el referido lineamiento, de igual forma en su apartado 4 denominado “Evaluación Integral”, se contemplan los siguientes supuestos:

- En caso de que en algún Distrito Electoral local no se cubra el número de vacantes para cada figura, el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del OPL⁸ tomará la decisión de seleccionar a las y los aspirantes que hayan obtenido calificación menor a 6.000 (seis) o, si es necesario, se emitirá una nueva convocatoria; y
- En el supuesto que dos o más aspirantes obtengan la misma calificación, se considerarán los siguientes criterios:
 1. Experiencia como SE o CAE en el Proceso Electoral Federal o Local inmediato anterior, de acuerdo con la calificación obtenida.
 2. Experiencia impartiendo capacitación o manejo de grupos.
 3. Calificación del Examen.
 4. Calificación de la Entrevista.
 5. De persistir el empate, se recurrirá al sorteo, el método será determinado por el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente de OPL.

Es menester señalar que, respecto a este segundo listado de supuestos, se contemplan dos notas relevantes, una de ellas señala que el orden en que se numeraron los criterios anteriores debe respetarse, y que el MULTISISTEMA ELEC2021 utiliza tres decimales para el cálculo de la evaluación integral.

Tomando en cuenta lo anterior, se deben realizar las designaciones que

⁸ Abreviación utilizada por el Lineamiento de reclutamiento para hacer referencia a los Organismo Públicos Locales.

correspondan, para continuar con la divulgación de los resultados, misma que se realizó a través de la publicación de las listas de resultados finales en los estrados del Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz.

Ahora bien, del escrito presentado por el **C. Ulises Hernández González**, se puede observar que, en su parte medular, señala lo siguiente:

“[...]

...**obtuve** las siguientes calificaciones.

<i>Examen</i>	<i>Entrevista</i>	Calificación Final
8:00	0.100	8.100

*Mi inconformidad radica en que hayan elegido a **otro aspirante** con una calificación final inferior a la mía [...]* **A continuación, detallo muestra de la calificación a la que me refiero.**

<i>Examen</i>	<i>Entrevista</i>	Calificación Final
7:50	0.560	8.060

[...]”.

[El resaltado es propio de la autoridad]

Es menester señalar que, si bien el actor no impugna la designación de una persona en específico, lo cierto es que, al indicar de manera precisa sus calificaciones y las de otra persona en particular, la Secretaría Ejecutiva se vio en la necesidad de requerir un listado en el que se pudieran conocer las calificaciones, folios y sobre todo los nombres de las personas correspondientes.

Derivado de lo anterior, y con base en el documento remitido por el Consejo Distrital previamente señalado, se obtuvieron los datos correspondientes a las calificaciones para el cargo de Supervisor (a) Electoral Local, señalados por el actor, mismos que se puntualizan a continuación:

- El folio que obtuvo la calificación final de **8.060** fue el número **44**, mismo que

corresponde a la ciudadana **María Isabel Ajactle Ortega**; y

- El folio que obtuvo la calificación final de **8.100** fue el número **68**, mismo que corresponde al ciudadano **Ulises Hernández González**.

Como resultado de lo anterior se obtiene que, el puntaje más alto fue obtenido por el C. Ulises Hernández González, quien consiguió una calificación integral final de 8.100, respecto del puntaje obtenido por la C. María Isabel Ajactle Ortega, quien alcanzó una calificación integral final de 8.060.

Ahora bien, se considera necesario señalar que, de la lectura al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Distrital 22 de este OPLE, con sede en Zongolica, Veracruz, se observa la siguiente justificación:

[...]

*No obstante, para la designación de quienes participaron en el proceso de selección **se tomaron en cuenta aspectos adicionales que se basaron en lo establecido en los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales; de los cuales el Consejo Distrital tomó en consideración la experiencia y perfil de la ciudadana designada.***

*Lo anterior en el sentido de que **la C. María Isabel Ajactle Ortega, cuenta con un perfil y experiencia laboral** y sobre todo en materia electoral que, a criterio del Consejo Distrital **puede abonar al buen funcionamiento de las actividades que se llevarán a cabo en con motivo del proceso electoral**, en específico en la etapa de preparación para la jornada electoral; toda vez que, de su síntesis curricular se desprende que **ha participado en dos procesos electorales** ocupando los cargos de **Consejera Electoral en el Consejo Distrital 22 del OPLE, con sede en Zongolica** en el proceso electoral 2015-2016 y como **Capacitadora Asistente Electoral en el INE** en el proceso electoral 2017-2018, lo que le permitirá contribuir eficientemente en las labores del Consejo Distrital.*

Por tales consideraciones se designó a la C. María Isabel Ajactle Ortega, para ocupar el cargo de Supervisora Electoral Local, sin

*embargo, el C. Ulises Hernández González, al haber obtenido de igual forma buenos resultados en las diversas etapas de selección, fue designado como Capacitador Asistente Electoral Local, por lo que dicho ciudadano podrá continuar participando en el desarrollo del proceso electoral en curso, situación que permite a esta Secretaría del Consejo Distrital, advertir que con las designaciones previamente señaladas, no se vulnera algún derecho político o electoral, toda vez que las designaciones en todo momento se apegaron a los principios que rigen la materia electoral.
[...]*

[Lo resaltado es propio de la autoridad]

No obstante, como ya fue previamente señalado, el Lineamiento de reclutamiento en su apartado 4 denominado “Evaluación Integral”, es claro, al señalar que se contratará a las personas que hayan obtenido las **calificaciones más altas** en la lista de resultados, en orden decreciente.

Si bien es cierto, el mismo Lineamiento en su apartado 4 denominado “Evaluación Integral”, establece supuestos adicionales para la designación, en las que efectivamente se toman en cuenta criterios como lo es la experiencia previa como Supervisor (a) Electoral o Capacitador (a) Asistente Electoral; lo cierto es que, **para proceder a la aplicación de dichos criterios el referido Consejo Municipal debió encontrarse en un supuesto en el que dos o más aspirantes obtuvieran la mismas calificación integral final, situación que no aconteció entre las calificaciones de la C. María Isabel Ajactle Ortega y el C. Ulises Hernández González.**

En ese sentido, a estima de este Órgano Colegiado, lo anterior **fue una errónea interpretación a la norma**, puesto que, efectivamente, de la revisión al expediente formado con motivo de la participación de la C. María Isabel Ajactle Ortega, se puede observar una trayectoria en la materia electoral que, evidentemente, la posiciona con un buen antecedente; empero, el Lineamiento de reclutamiento en su apartado 4 denominado “Evaluación Integral”, es claro en el sentido de delimitar

que se deberá privilegiar el acceso al cargo a las personas que obtengan mejores calificaciones, incluso por el cuidadoso diseño y programación del Sistema de reclutamiento de SE y CAE locales del MULTISISTEMA ELEC 2021, respecto del cálculo realizado utilizando tres decimales; lo anterior con la finalidad de evitar, en su mayoría, un escenario de empate.

En conclusión, debe entenderse que en el caso concreto existió una omisión en la observancia a las reglas establecidas por el Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SE local) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAE Local), toda vez que no existe un supuesto de empate entre las calificaciones finales de quien fue designada como Supervisora Electoral Local, y de quien fue designado como Capacitador Asistente Electoral; pues como ya se analizó, la diferencia entre los puntajes obtenidos por el actor y la persona designada, son evidentes y por lo tanto no debieron aplicarse criterios distintos a los establecidos en el Lineamiento al de designar a la persona con una calificación final mayor.

En consecuencia, a estima de esta autoridad, le asiste la razón al actor y por lo tanto, determina **FUNDADO** el agravio señalado por el mismo, por tanto, se determina **MODIFICAR** el Acuerdo **A06/OPLV/CD22/25-04-2021 de fecha 25 de abril**, por el que se designó a las personas que desempeñarán los cargos de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado por Unanimidad ante ese Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz; en lo que fue materia de impugnación.

EFFECTOS

- 1 En un término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, el Consejo Distrital de este OPLE, con

sede en Zongolica, Veracruz, deberá realizar la revisión y ajuste correspondiente, a fin de que se modifique la designación de la C. María Isabel Ajactle Ortega, respecto del cargo de Supervisora Electoral, así como la del C. Ulises Hernández González, relativo al cargo de Capacitador Asistente Electoral. En el entendido de que, deberá ajustarse a lo estatuido por el Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SE local) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAE Local); utilizando para las designaciones correspondientes, el puntaje más alto que exista, entre la y el ciudadano antes mencionado, para que pueda ser designada la persona que en derecho corresponda.

- 2 El Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz, deberá, por la vía más expedita, hacer del conocimiento de este Consejo General del OPLE, su determinación dentro de las siguientes veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. En el entendido que, en caso de incumplimiento en tiempo y forma de lo ordenado por este Consejo General, podrá aplicar una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral, de aplicación analógica para el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348; 349; fracción I, inciso a); 350; 353; 362, fracción I; 364; 380; 382; y 383 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio señalado por el actor **C. Ulises Hernández González**, por tanto, se determina **MODIFICAR** el Acuerdo

A06/OPLEV/CD22/25-04-2021 de fecha 25 de abril, por el que se designó a las personas que desempeñarán los cargos de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado por Unanimidad ante ese Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz; **en lo que fue materia de impugnación.**

SEGUNDO. Se vincula al Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz; para que, en un término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, modifique la designación de la C. María Isabel Ajactle Ortega, respecto del cargo de Supervisora Electoral, así como la del C. Ulises Hernández González, relativo al cargo de Capacitador Asistente Electoral, ajustándose a lo estatuido por el Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SE local) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAE Local); utilizando para las designaciones correspondientes, el puntaje más alto que exista, entre la y el ciudadano antes mencionado, para que pueda ser designada la persona que en derecho corresponda.

TERCERO. De igual forma, con relación al punto anterior, **se vincula** al Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz; para que informe a este Consejo General respecto de la determinación tomada, lo anterior dentro de las siguientes veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. En el entendido que, en caso de incumplimiento en tiempo y forma de lo ordenado por este Consejo General, podrá aplicar una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral, de aplicación analógica para el presente asunto.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente determinación al **C. Ulises Hernández González**, así como a la **C. María Isabel Ajactle Ortega**, a través del Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica, Veracruz; de igual forma, **por oficio** al referido **Consejo Distrital 22 de este OPLE con sede en Zongolica,**

Veracruz; en primera instancia de manera electrónica, posteriormente hágase llegar al domicilio del referido Consejo Distrital copia certificada de la presente Resolución; asimismo, **publíquese** en los estrados que ocupan este OPLE; de conformidad con el numeral 387 y 390 del Código Electoral.

QUINTO. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 108, fracción XLI del Código Electoral, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

SEXTO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Esta Resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE